

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|   |  |    |
|---|--|----|
| - | Cantón El Carmen: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la fijación de las tarifas para el servicio de transporte comercial en taxis convencionales y del transporte terrestre urbano (buses).....   | 2  |
| - | Cantón Latacunga: Para la reducción del valor de los cánones de arriendo de los locales comerciales, puestos en plazas y mercados, terminal terrestre y cualquier espacio público utilizado de manera permanente o temporal que sea administrado por el GADML, para el ejercicio fiscal 2022 ..... | 8  |
|   | 21-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior .....   | 16 |
| - | Cantón Salinas: Que regula el proceso de postulación para la asignación de terrenos en la lotización municipal “Las Terrazas”.....   | 32 |
| - | Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso del espacio, vía pública y letreros publicitarios.....  | 45 |
| - | Cantón Santiago de Pillaro: Que regula el funcionamiento, administración y control del mercado mayorista y de productores .....  | 49 |
| - | Cantón Santiago de Pillaro: Que establece la compensación económica para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos .....  | 72 |

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CONSIDERANDO:**

Que, fue presentada una solicitud de los transportistas para el análisis sobre el proyecto de alza de pasaje en la transportación intracantonal urbana del cantón El Carmen de la Cooperativa Transporte Urbana de Caja Común Los Leones y La Compañía 16 de Julio MAVE S.A.;

Que, se conformaron mesas técnicas por solicitud de los transportistas para el análisis del proyecto de alza de pasaje en la transportación intracantonal urbana del cantón El Carmen presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO DE CAJA COMÚN “LOS LEONES” y LA COMPAÑÍA 16 DE JULIO MAVE S.A, para la socialización de la propuesta; la primera mesa de socialización se realizó el jueves 11 de noviembre del 2021; la segunda mesa de socialización se realizó el martes 16 de noviembre; y, la tercera mesa de socialización se realizó el jueves 25 de noviembre;

Que, luego de haber realizado el proceso de socialización a través de las conformación de las mesas técnicas, en consenso, los representantes de la ciudadanía, representantes del Consejo Consultivo, representantes estudiantiles, representantes de la transportación Urbana MAVE y LOS LEONES y representante del legislativo, luego del análisis, se concluyó con lo siguiente: Que de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el Art. 95 de la Constitución de la República, las ciudadanas y ciudadanos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones;

Que, Art. 100 de la Constitución de la República, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del gobierno dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, amparado en todos estos artículos de las leyes y normativas referidas, considerando además el Decreto Presidencial No. 1054 de 19 de mayo 2020, que reforma el Reglamento que regula los precios de los combustibles, entre ellos el diésel y, que el actual gobierno suspendió el incremento por banda y lo fijo en \$1.90, superando en más del 90% de incremento en los combustibles. En conclusión de todo lo expuesto, considerando además que los transportistas han sustentado con factura la realidad de lo que está pasando con el gremio de la transportación, lo cual ha ocasionado que en estos momentos están trabajando a pérdida, cuando sabemos que se triplicaron los mantenimientos de los vehículos y que se sigue subsidiando a los grupos vulnerables y estudiantes, para evitar una paralización de la transportación en el Cantón El Carmen, esta mesa técnica recomienda el alza del pasaje de la transportación urbana del Cantón, para dicho efecto se pronuncian que el incremento sea del 33,33% del valor actual del pasaje, lo que equivale a \$0.10 centavos de dólar;

Que, de acuerdo a este pronunciamiento, el costo del pasaje quedaría de la siguiente manera: \$0,40 centavos el pasaje completo y, los grupos vulnerables y estudiantes 0,20 centavos, se recomienda al Concejo Cantonal tomar la decisión de la manera más acertada posible, siempre pensando en las posiciones económicas de la población, y que a su vez los transportistas cumplan los compromisos adquiridos en cuanto al mejoramiento del servicio, consecuentemente este tipo de alza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2022;

Que, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha 11 de noviembre del 2015 aprobó la Ordenanza para la Fijación de las Tarifas para el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y del Transporte Terrestre Urbano (Buses) en el cantón El Carmen;

Que, de conformidad con el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por ejemplo el Transporte Público. Además, el Estado garantizará la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, esto al tenor de lo que dispone el Art. 394 de la misma Norma Suprema del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 66 numeral 25, que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal b) del Art. 54, prevé como función del Gobierno Descentralizado Municipal la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. En el Art. 55 literal f) de la norma ibídem, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”; en concordancia con lo previsto en el literal a) del Art. 57, que como atribución del Concejo Municipal prevé “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 130 del COOTAD, referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en el primer inciso del Art. 30.4, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Constitución, la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, los literales a), c), h) y k) del Art. 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: Literal a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Convenios Internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio Rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal”; Literal c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector”; Literal h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector”; y literal k) Supervisar la gestión operativa y técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, de igual forma, la LOTTTSV establece en su Art. 48 que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 del Reglamento General para la aplicación de esta Ley que contempla un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad;

Que, el Art. 65 de la LOTTTSV, señala que: “El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional”; en armonía con lo dispuesto en el Art. 66 íbidem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales;

Que, el Art. 201 de la mencionada Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: Literal a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; Literal e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, Literal f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos;

Que, por otro lado, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que: “Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución N° 006-CNC-2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el Art. 7, numeral 7) de la referida Resolución señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para entre otras, “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC2014 Aclaratoria de la Resolución N° 006-CNC-2012, de 22 de septiembre de 2014, dispone en el Art. 1: “Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, la referida Resolución Aclaratoria, en su Art. 3 señala que: “A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la Ley”;

Por los motivos expuestos y en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a) del COOTAD, **EXPIDE** la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONALES Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE URBANO (BUSES) EN EL CANTÓN EL CARMEN**

**Art. 1.-** Sustitúyase la tabla contenida en el Art. 5 por la siguiente:

| <b>TRANSPORTE TERRESTRE URBANO EN BUSES</b> |      |
|---|------|
| TARIFA BUS URBANO                           | 0.40 |
| TARIFA PREFERENCIAL BUS URBANO              | 0.20 |

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO EGBER  
MENA RAMOS**



Firmado electrónicamente por:  
**HAMILTON  
ANDRES RIVERA  
ORTIZ**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**

Ab. Hamilton Andrés Rivera Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 27 de diciembre del 2021, a las 10H15. **REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONALES Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE URBANO (BUSES) EN EL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de los días miércoles 15 y miércoles 22 de diciembre del dos mil veintiuno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**HAMILTON  
ANDRES RIVERA  
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 28 de diciembre del 2021 a las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confieren el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONALES Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE URBANO (BUSES) EN EL CANTÓN EL CARMEN,** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO EGBER  
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**HAMILTON  
ANDRES RIVERA  
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz.  
**SECRETARIO GENERAL**



Municipio de  
**Latacunga**

SECRETARIA GENERAL



**PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEA ADMINISTRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La recesión económica generada por la pandemia del COVID-19 ha ocasionado la paralización significativa de la mayoría de actividades económicas y productivas de varias ciudades del país, entre ellas, el cantón Latacunga, esto debido a los efectos generados por el confinamiento y declaratorias de estado de excepción, siendo el último a estar en vigencia en septiembre del año 2020. Por lo que, como producto de aquello en el año 2021 dichos efectos se han mantenido y han continuado afectando económicamente a los ciudadanos y sus familias de los diversos estratos sociales, sobre todo aquellas familias de escasos recursos económicos, quienes en su mayoría son comerciantes, emprendedores y trabajadores que viven de las ganancias diarias de sus negocios y actividades comerciales.

En este contexto, es obligación del Estado, a través de todos sus niveles de gobierno, específicamente de conformidad a las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el buscar los medios adecuados para la protección de la población y su desarrollo integral, por lo que, es urgente aplicar las medidas necesarias para lograr una verdadera reactivación económica y productiva y de esta manera salvaguardar el desempeño económico de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

El cantón Latacunga, en su integralidad territorial posee una gran influencia del sector agrícola, ganadero y artesanal, quienes con la crisis económica nacional han mermado su producción y capacidad de venta y comercialización, especialmente la que se realiza en las plazas, mercados y demás espacios de comercio en el cantón Latacunga.

Por lo que, ante las circunstancias anteriormente descritas, es necesario por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, establecer medidas de carácter económico y mantener para el año 2022, la reducción de los valores de los cánones de arrendamiento con el objeto de alivianar la carga impositiva de los comerciantes y arrendatarios de las plazas, mercados y centros comerciales administrados por el GAD Municipal, por lo cual, se presenta el proyecto de ordenanza que regirá en el ejercicio fiscal 2022

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

### **CONSIDERANDO:**

- Que*, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, Intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";
- Que*, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";
- Que*, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que*, el artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

- Que*, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente establece que, solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que*, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que*, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que*, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.
- Que*, los valores de los cánones de arrendamiento, se encuentran debidamente estipulados en las distintas Ordenanzas de funcionamiento y control de las Plazas, Mercados y Terminal Terrestre del cantón Latacunga;
- Que*, la Ordenanza para la Reducción del Valor de los Cánones de Arriendo de los Locales Comerciales, Puestos en Plazas y Mercados, Terminal Terrestre y cualquier espacio público utilizado de manera permanente o temporal que sea administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, publicada en el Registro Oficial N° 1433, caduca su vigencia el 30 de diciembre del 2021.
- Que*, mediante oficio 3227-DSP-2021, la Dirección de Servicios Públicos remite el pedido realizado por parte de los comerciantes y directiva del Centro Comercial Popular quienes solicitan mantener la reducción de los valores de los cánones de arriendo para el año 2022, con la finalidad de reactivar económicamente a las familias que trabajan en los

Centros Comerciales, Mercados y Plazas del cantón Latacunga.

Que, mediante oficio N°2021-1528-DFM, la Dirección Financiera remite el informe de factibilidad y pertinencia para la Reducción de los valores del canon de arrendamiento para el año 2022.

Que, mediante oficio N°2021-2859- PSM--EST, Procuraduría Sindica remite la pertinencia para realizar la normativa correspondiente con la finalidad de mantener la reducción de los valores de los cánones de arrendamiento para el ejercicio fiscal 2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEA ADMINISTRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Del Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la reducción del valor de los cánones de arriendo de los locales comerciales, puestos en plazas y mercados, terminal terrestre y cualquier espacio público utilizado de manera permanente o temporal que sean administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, con la finalidad de contribuir a la reactivación económica generada por la pandemia del COVID-19 en el cantón Latacunga.

**Artículo 2.- Del Ámbito:** El ámbito de aplicación y los beneficios contenidos en la presente Ordenanza corresponden a la circunscripción territorial del cantón Latacunga.

## **CAPÍTULO II BENEFICIOS**

**Artículo 3.- Reducción:** Se establece una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor del canon de arrendamiento de locales comerciales, puestos en plazas y mercados, terminal terrestre y cualquier espacio público utilizado de manera permanente o temporal que sean administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

**Artículo 4.- Plazo:** El plazo para la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor del canon de arrendamiento establecido en el artículo que antecede, será aplicado durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, contado desde el 01 de enero al 31 de diciembre.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto toda disposición de menor o igual jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza, mientras se cumpla el tiempo de vigencia establecido en el Art. 4 del presente instrumento jurídico.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** La o el Tesorero/a Municipal en función de sus atribuciones como ejecutor/a de coactiva iniciará los procedimientos coactivos para el cobro de las obligaciones pendientes, a los comerciantes que se encuentren en mora.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Latacunga y posterior sanción por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Una vez cumplida la temporalidad de la presente Ordenanza se derogará de manera total y expresa sin necesidad de que sea tratada por el Concejo Municipal del cantón Latacunga, de conformidad al Art. 37 y Art. 6 del Código Civil.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga a los 29 días del mes diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON MAURICIO  
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda  
**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**



Firmado electrónicamente por:  
**VICENTE JAVIER  
PENAHERRERA  
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel  
**SECRETARIO GENERAL**

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEA ADMINISTRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria el 22 de diciembre de 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 29 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VICENTE JAVIER  
PENAHERRERA  
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel  
**SECRETARIO GENERAL**

La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR**

**DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL**

**QUE SEA ADMINISTRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 30 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VICENTE JAVIER  
PENAHERRERA  
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEA ADMINISTRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 30 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON MAURICIO  
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda  
**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la **ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER**

**ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEA ADMINISTRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 30 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**VICENTE JAVIER  
PENAHERRERA  
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel  
**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

**NRO. 21-2021**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Podemos describir a la publicidad como una forma de comunicación muy común de la actualidad, utilizada para promocionar y vender un determinado tipo de bien o servicio. La publicidad es un fenómeno constantemente presente en nuestras vidas y podemos señalar su surgimiento hacia mitades o fines del siglo XIX cuando las sociedades de masas comenzaban a generarse. En este sentido, la publicidad depende en gran modo de la formación de una sociedad de masas que pueda acceder de manera masiva a la alfabetización, a la información y al consumo, siendo estos tres pilares propios y necesarios de la publicidad.

La publicidad es importante hoy en día en nuestras sociedades si tenemos en cuenta que tanto grandes empresas como particulares, publicitan sus productos o servicios a diversos niveles de masividad social. La publicidad se basa en la idea o en la noción de que mientras más llegue al público un producto, más conocido se hará y por lo tanto, más posibilidades tendrán de ser consumido. Pero ser conocido no es suficiente, es importante para la publicidad ser reconocido, lo cual plantea una diferencia sustancial. Mientras que un producto conocido no ofrece ningún elemento distintivo, un producto reconocido es un producto que ya ha sido probado, utilizado y que vuelve a ser elegido por aquel consumidor que lo obtiene. De este modo, la tarea de la publicidad (y de ahí su importancia) es convertir a un producto, un objeto, un bien o un servicio en algo que se distingue del resto y que busca llegar a un determinado tipo de público.

Conforme lo señalan los artículos 54 y 84, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “(...) *m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (o metropolitano) y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización, (o metropolitano) añadido (...)*”.

Esta atribución, de esencial importancia para regular y controlar las actuaciones publicitarias exteriores en un entorno paisajístico, tiene el objeto de precautelar la calidad de vida de sus ciudadanos, conlleva el perfeccionamiento de herramientas normativas que permitan llevar a término los objetivos del ordenamiento visual de la ciudad, incorporando la participación de los actores públicos y privados que intervienen en la producción publicitaria.

Consecuentemente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, ha venido ejerciendo dicha función en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 2 de abril de 2015, posteriormente con la aprobación a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de enero de 2016 y en última instancia con la Codificación a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 06-2017, basándose a las condiciones a las cuales se sujeta la misma, tanto para la publicidad exterior fija, como para la publicidad exterior móvil.

El cuerpo normativo en referencia regula la publicidad exterior colocada en espacio público de dominio privado y de dominio público, mediante el establecimiento de condiciones y procedimientos de licenciamiento que han permitido el ejercicio de la actividad publicitaria exterior.

Sin embargo, es importante destacar que las Ordenanza antes descritas, no han generado un mecanismo idóneo y coherente para la ejecución de la misma, lo cual resulta improcedente, a la vez no presenta procesos, mecanismos, responsabilidades, derechos y deberes determinantes para cumplir el objetivo planteado en la misma.

Es por tanto necesario establecer un régimen jurídico claro, amplio y suficiente que permita canalizar de manera simplificada las facultades, atribuciones, procesos y mecanismos para la participación del sector privado en un ámbito de la gestión pública que, como ya se ha dicho, redunde en los beneficios de una ciudad con mayor calidad ambiental, imagen urbana ordenada y espacios públicos de calidad.

Existen modelos de buenas prácticas de otras ciudades de la región y del mundo, que han visto mejoras sustanciales en la dotación y mantenimiento del mobiliario urbano, producto de contraprestaciones por la explotación del espacio público con dichos fines. Este nuevo marco normativo posibilitará llevar a cabo procesos claros.

Por los motivos expuestos, se justifica y hace necesaria la presente propuesta de la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad y Propaganda Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, con la finalidad de contar en un solo texto con la normativa que permita una adecuada gestión de la competencia municipal antes señalada, bajo un claro y aplicable régimen jurídico de publicidad exterior.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por la ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a Nivel Nacional.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador de conformidad a lo determinado en el Artículo 14, es derecho de toda la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 19, dispone que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.  
Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;
- Que,** la Constitución de la República en el Artículo 76, señala como garantía básica del debido proceso la siguiente: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 264, determina que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 54 ... **literal k)** Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; **literal m)** "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 55, **literal b)**, al tratar de las competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 57.- **literal a)**, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **literal b)**, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 58.- **literal b)**, Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 567 del COOTAD, en su segundo inciso señala: “Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 2 de abril de 2015.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de enero de 2016.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, expide la Codificación a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 06-2017.
- Que,** en uso de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240 y por el el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b).

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA  
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO**

**TÍTULO I  
DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Concepto.-** Se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público, el conocimiento de la existencia de una actividad política, sindical, asistencia, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

La publicidad lo que busca es un rendimiento económico y comercial.

La propaganda, en cambio, tiene como objetivo vender ideas, opiniones, dar a conocer una doctrina, una creencia, etc.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio publicitario y de propaganda exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento, mejora del ornato y paisaje del cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 3.- Modalidades de publicidad.-** El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1. **PUBLICIDAD ESTÁTICA.-** Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas;
2. **PUBLICIDAD MÓVIL.-** Aquella que sea auto transportada o remolcada su soporte por vehículo motor.
3. **PUBLICIDAD AÉREA.-** Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con globos o dirigibles;
4. **PUBLICIDAD IMPRESA.-** Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada; y,
5. **PUBLICIDAD AUDIOVISUAL.-** Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos eléctricos o electrónicos.

**Art. 4.- Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:**

1. Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
2. El espacio aéreo; Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble;
3. La expuesta en vehículos de transportación pública y privada, para este fin se establecerá una tasa.

**Art. 5.- No se considera publicidad y propaganda exterior:**

1. Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico y similares en vías urbanas y rurales;
2. Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocados por entidades del estado y del municipio.

3. Los mensajes temporales colocados en bienes propios, por personas naturales o jurídicas para informar sobre las actividades de emprendimientos.
4. Las instalaciones que se realicen en o sobre bienes de dominio público o que constituyan aprovechamiento de espacios públicos o de mobiliario urbano, que están sujetas a las normas especiales del sistema de concesión;
5. La pintura mural que tenga valor artístico; y,
6. Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a: Centros Poblados e instituciones públicas y de servicio público. La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias y de propaganda, corresponde a la Dirección de Planificación y Territorialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 6.- Ámbitos de aplicación.-** Esta Ordenanza regula toda la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de que la ubicación de la publicidad y propaganda exterior, sea en los espacios y bienes públicos o de propiedad privada, de conformidad con el siguiente cuadro:

| N° | DESCRIPCION             | TIPO  | RANGO                                     |
|----|-------------------------|---|---|
| 1  | Carretera Primer Orden  | Nacional. Une Capitales de Provincia          | 50 m, Calacalí-Río Blanco, 25 a cada lado |
| 2  | Carretera Segundo Orden | Cantonal. Une cantones dentro de Provincia    | 16 m. Célica - 15 de Mayo, 8m a cada lado |
| 3  | Carretera Tercer Orden  | Parroquial. Une Parroquias dentro del cantón. | 14 m Vía Manduriacu, 7 a cada lado        |
| 4  | Carretera Cuarto Orden  | Recintos. Une recintos.                       | 12 m, 6 a cada lado                       |

Fuente: (Dirección de Planificación y Territorialidad)

**Art. 7.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. **ESPACIO PÚBLICO.-** Se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que, la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad y propaganda exterior colocada sea visible desde el espacio público.
2. **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.-** Se entenderá por publicidad y propaganda Exterior la que, es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentre en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos

de transporte; y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

3. **ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y PROPAGANDA EXTERIOR.-** Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a llamar la atención del público hacia un fin determinado.

#### **Art. 8.- Prohibiciones.-**

1. La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
2. La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que denigre su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
3. La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, induzca a una indebida interpretación.
4. La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
5. La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares, excepto aquellas que cuenten con el permiso municipal.
6. La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.
7. En los márgenes de ríos y quebradas;
8. En los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
9. La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, energía eléctrica, teléfonos, postes de semáforos, etc.
10. La colocación de publicidad exterior en edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación y Territorialidad, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.
11. La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía, excepto aquellas que cuenten con el permiso municipal.
12. Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
13. Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de las fachadas de los edificios.

14. La publicidad exterior en aceras y/o parterres.
15. Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
16. La publicidad exterior en vehículos, remolques, plataformas o similares exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.
17. Publicidad que sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado haya sido colocada.

**Art. 9.- Instalación.-** La publicidad exterior realizada a través de anuncios, carteles, dibujos, textos o en general, mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, sólo puede colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal. Se entiende por instalación, a dicho efecto, la cartelera o soporte construido y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido en el inciso anterior.

**Art. 10.- Estructura de sustentación.-** Los diseños y construcción de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad tanto en sus elementos como en su conjunto de forma tal que se garantice su seguridad pública, por su solidez, estabilidad y una resistencia adecuada a los eventos naturales, además de contribuir al ornato público, para lo cual la Dirección de Planificación y Territorialidad emitirá el informe de factibilidad.

Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes, a partir de vallas con dimensiones de: 6 metros x 3 metros.

1. Cada soporte publicitario deberá contar, con la ficha de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre del titular.

Los anuncios que presenten estructuras deterioradas, que afecte la seguridad de un bien o transeúntes, el ornato y presentación de la ciudad, Comisaría Municipal procederá a notificar al propietario para el retiro inmediato, previo informe de la Dirección Planificación y Territorialidad.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

**Art. 11.- Publicidad móvil.-** Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para este fin. Este tipo de publicidad será autorizada siempre que cuente con el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas y Movilidad y el permiso respectivo emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

**Art. 12.- Publicidad aérea.-** Será susceptible de utilizar publicidad aérea en las siguientes modalidades:

1.- Con globos estáticos o cautivos siempre que se ubique en el interior de solares de forma que los elementos de sustentación, así como el propio globo, no sobrepasen el perímetro de la propiedad.

El Municipio podrá autorizar en casos excepcionales (fiestas populares, etc.) la instalación de globos cautivos o estáticos, a través de Comisaría Municipal.

**Art. 13.- Clases de permisos.-** Los permisos para instalaciones de publicidad exterior son:

1. De corto plazo por un período de 01 día a 02 meses, este permiso será gratuito; y,
2. De largo plazo, por un período indefinido debiendo ser renovado cada año.

**Art. 14.- Exhibición de permiso.-** El titular del permiso hará constar en la esquina inferior izquierda del anuncio, cartel, dibujo o texto de la publicidad exterior el número de permiso municipal y su fecha de vencimiento.

**EFFECTO DEL PERMISO.-** La titularidad del Permiso Municipal en materia de publicidad exterior implica:

1. Los Derechos y Responsabilidades que se deriven de las instalaciones de la publicidad exterior;
2. La obligación de pago de la tasa correspondiente por servicios administrativos se cobrará de acuerdo a la ordenanza vigente;

**Art. 15.- Del tributo a los rótulos o anuncios publicitarios.-** La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo al siguiente detalle:

1. La publicidad exterior fija de 3 metros de superficie, estará exenta de pago de la tasa que para este fin detalla la Ordenanza.
2. De tres (3) metros cuadrados de superficie en adelante, el uno por ciento del salario básico unificado (1 % SBU) por metro cuadrado o fracción.
3. Publicidad móvil, el uno por ciento del salario básico unificado (1 % SBU) por metro cuadrado o fracción.

4. Pantallas Leds, proyectores electrónicos y/o similares, que superen los tres (3) metros cuadrados de superficie, el cinco por ciento del salario básico unificado (5% SBU) por metro cuadrado o fracción.

Se cobrará una sola tasa por el anverso y el reverso de la publicidad exterior. Para la publicidad exterior relacionada con las actividades del sector turístico que se encuentren registrados con el Ministerio de Turismo se establece el 50% de descuento.

**Art. 16.- Obligación de desmantelar la instalación.-** El titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios hasta la finalización del plazo del permiso. Si no lo hiciera durante los 30 días posteriores al vencimiento del permiso, Comisaría Municipal notificará al propietario el derrocamiento de cualquier rótulo o el retiro de los anuncios previo informe de la Dirección de Planificación y Territorialidad.

**Art. 17.- Registro.-** El registro de publicidad lo realizará la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, quienes llevarán un registro de los permisos concedidos.

**Art. 18.- Sanciones.-** Serán sujetos de sanciones las personas que infrinjan las siguientes disposiciones:

1. Instalación de publicidad exterior sin el permiso correspondiente.
2. Quién modifique las dimensiones de la publicidad autorizada y,
3. Las establecidas en el Art. 8.- Prohibiciones

En caso de incumplimiento, Comisaría Municipal notificará de forma inmediata para el retiro de la publicidad en el plazo de 15 días, caso contrario se aplicará una multa del 20% del Salario Básico Unificado.

### CAPÍTULO III

#### NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE).

**Art. 19.- Acto administrativo de autorización.-** La Licencia Municipal de Publicidad Exterior, es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón.

**Art. 20.- Título jurídico.-** El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará “Licencia Municipal de Publicidad Exterior” (LMPE).

**Art. 21.- Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior:**  
El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

1. Que las personas han cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
2. La licencia será otorgada dejando a salvo las competencias de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
3. El hecho de que las personas realicen la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.
4. La obligación de publicar un espacio del 5% del área total de la publicidad con un slogan ambiental, en compensación al impacto visual que producen los rótulos, carteles y anuncios.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **SUJETOS OBLIGADOS Y EXENTOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Art. 22.- Las personas obligadas a obtener la LMPE y exenciones:**

1. Están obligadas a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, que utilicen o aprovechen el espacio público y privado, para colocar publicidad exterior dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado, a excepción de las entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.
2. **No requerirá de la LMPE:**
  - a. La publicidad realizada al interior de espacios privados, siempre que no sea visible desde el espacio público.

- b. Los rótulos instalados en el espacio público que tengan como fin promocionar servicios artesanales, ferias libres, ferias y emprendimientos gastronómicos, productos locales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título.

## CAPÍTULO V

### COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Art. 23.- Autoridad administrativa otorgante de la LMPE.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable es competente para otorgar la LMPE en lo concerniente a publicidad fija y móvil.

**Art. 24.- Potestad de control.-** Una vez que la LMPE hubiere sido emitida por la Dirección correspondiente, le corresponde a Comisaría Municipal, realizar el procedimiento de conformidad con la norma del régimen jurídico de control administrativo.

## CAPÍTULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Art. 25.- Categorización de las actuaciones de publicidad exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-** La publicidad exterior colocada en espacio público y/o privado estará sujeta al licenciamiento mediante un único procedimiento, el cual estará normado por el proceso administrativo contenido en la presente ordenanza.

**Art. 26.- La Unidad de Avalúos y Catastros.-** Realizará el levantamiento del inventario de la Publicidad Fija Exterior y Móvil de la circunscripción del cantón Pedro Vicente Maldonado, para la emisión del catastro anual.

## SECCIÓN I

### LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 27.-** Para obtener la LMPE, se requiere:

1. Presentar la solicitud en el formulario simple dirigida a la Unidad de Avalúos y Catastros, en la que debe constar datos generales, ubicación, tipo de

- material, dimensiones, persona natural y /o jurídica, tiempo de permanencia de la publicidad, entre otras.
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado y Empresa Pública Municipal de Agua Potable PVM;
  3. Permiso de uso de suelo para instalación de publicidad.
  4. Se informará al peticionario en el acto de entrega del formulario de solicitud de la LMPE, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral anterior y continuará con el procedimiento de emisión de la LMPE.

## CAPÍTULO VII

### DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Art. 28.- Vigencia y renovación de la LMPE.-** La LMPE tiene una vigencia anual, sin perjuicio de las potestades de control y cada año hasta el 30 de marzo, se debe renovar y cancelar las tasas a través de la ventanilla o cualquier medio disponible habilitado por la Municipalidad.

**Art. 29.- De la modificación de la LMPE:**

1. La modificación puede ser requerida a la persona y aplicada de oficio por la Dirección correspondiente otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE.
2. El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las modificaciones, la LMPE original caduca.
3. Será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

**Art. 30.- Caducidad de la LMPE.-** La LMPE caducará cuando haya vencido el plazo de vigencia.

**Art. 31.- Del retiro de la publicidad.-** Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad, deberá informar a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, mediante el formulario correspondiente, lo cual dejará sin efecto la Licencia otorgada, este procedimiento es de aprobación automática, siempre que haya cumplido con las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Art. 32.- Hecho generador.-** La tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público, para la difusión de publicidad exterior en la Jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado, materia de la LMPE.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las personas tienen un plazo de 60 días calendario, para iniciar el proceso de legalización de la publicidad exterior y, los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

**SEGUNDA:** Las personas que coloquen publicidad exterior, en el espacio público y privado a través de permisos caducados tienen un plazo de 60 días para obtener la LMPE; vencido el plazo previsto las personas que mantengan publicidad exterior sin la debida Autorización municipal serán multados de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER FABRISIO  
AMBULUDI  
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de 01 y 30 de diciembre de 2021, Ordinaria y Extraordinarias, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de diciembre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER FABRISIO  
AMBULUDI  
BUSTAMANTE**

*Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante*  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de diciembre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS****CONSIDERANDO:**

- Que,** una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;
- Que,** el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;
- Que,** El GAD Salinas del Cantón Salinas, es propietaria de todos los terrenos que se encuentran dentro de su perímetro cantonal, en virtud de la adjudicación hecha en el Decreto Legislativo número ciento quince (115) del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), publicado en el registro oficial número cincuenta y dos (52) del veintisiete (27) del mismo mes y año;
- Que,** el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del Ordenamiento Territorial, establece lo siguiente.- Corresponde exclusivamente a los Gobiernos Municipales y Metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma normativa suprema.

**EXPIDE:****ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE POSTULACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TERRENOS EN LA LOTIZACIÓN MUNICIPAL “LAS TERRAZAS”****CAPITULO I****GENERALIDADES**

**Art. 1. Antecedentes.** Con fecha 13 de mayo de 2019 se aprobó mediante Sesión de Concejo la creación de Las Terrazas; lotización municipal compuesta por 1022 lotes dentro de un área de 28,87 hectáreas, ubicada en el sector Gonzalo Chávez de la parroquia Anconcito, colindante con el Plan Casa para Todos.

El objetivo principal del proyecto es cubrir la demanda de terrenos de los habitantes del cantón Salinas mediante el diseño de un conjunto urbano sustentable que permita además reducir el porcentaje de hacinamiento y ocupación en zonas de riesgo presentes en el cantón.

**Art. 2. Justificación.** Se prevé un alto porcentaje de aceptación por parte de la población hacia el proyecto de lotización Las Terrazas, por lo que resulta importante diseñar un proceso de postulación que organice y regule las solicitudes de terrenos para este conjunto, y evite el prejuicio hacia los grupos menos favorecidos, que en muchas ocasiones son víctimas de estafa y aprovechamiento por parte de traficantes de tierra.

**Art. 3. Objetivos.** Son objetivos de la presente ordenanza:

- Regular el proceso de postulación para la asignación de terrenos en la lotización Municipal Las Terrazas.
- Establecer las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes para ser beneficiarios de un lote.
- Evitar las invasiones, tráfico de tierras y demás prácticas ilegales relacionadas con los asentamientos humanos.

**Art. 4. Ámbito de acción.** La presente ordenanza es de aplicación exclusiva para la lotización municipal Las Terrazas, cuyos linderos se hayan especificados en la información técnica respectiva que reposa en el Municipio de Salinas.

## CAPITULO II

### DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

**Art. 5. Requisitos de postulación.** Los postulantes que deseen aplicar para la lotización municipal Las Terrazas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero con residencia legal superior a 8 años en el país.
- Postular al proyecto de lotización municipal Las Terrazas.
- Estar domiciliado por lo menos 15 años en el cantón Salinas.
- No ser propietario de otros bienes inmuebles en la Provincia de Santa Elena (ningún miembro del grupo familiar), a excepción de terrenos comprados al Municipio de Salinas que se encuentren en zonas de riesgo dentro del cantón.
- No ser poseionario de un terreno en proceso de legalización (ningún miembro del grupo familiar).
- Tener conformado un núcleo familiar.
- Contar con un representante legal en el caso de una persona soltera mayor a 15 años y menor a 18 años que sea jefe de núcleo familiar.
- Si es persona soltera deberá ser mayor de 30 años o ser jefe de núcleo familiar.
- No poseer deudas con el Municipio.

**Art. 6. Prohibiciones.** No podrán ser beneficiarios de un lote, los postulantes que incurran en las siguientes prohibiciones:

- Está prohibida la postulación de personas que hayan cedido sus derechos de posesión a un tercero por un terreno que se encuentre en proceso de legalización.
- Está prohibida la ocupación de un terreno sin haberse cumplido el debido proceso de postulación y sin que exista la respectiva autorización municipal. De ser este el caso, se considerará el hecho como una invasión y se aplicarán las medidas legales respectivas.
- Está prohibida la adjudicación de más de un terreno por grupo familiar.
- El beneficiario no podrá ceder ni vender a terceras personas, incluidos los integrantes de su grupo familiar, su derecho a legalizar el predio asignado, a excepción de su cónyuge (en caso de tenerlo). La no aceptación del beneficio, implica la pérdida de cualquier derecho sobre el mismo, siendo potestad del Municipio la asignación del predio a un nuevo postulante.

**Art. 7 Documentos requeridos.** Durante el proceso de postulación, los siguientes documentos deberán ser entregados en la Unidad encargada, que serán solicitados por el personal municipal, de acuerdo a la etapa del proceso de postulación en que se encuentre el solicitante:

- Formulario de postulación debidamente llenado y suscrito por el postulante.
- Copia de cédula de identidad del postulante y del cónyuge (si lo tuviere).
- Copia del certificado de votación del postulante y cónyuge (si lo tuviere).
- Copia de cédula de las cargas familiares (si las tuviere).
- En el caso de extranjeros, documento probatorio de residencia legal en el Ecuador, tales como:
  - o Cédula de identidad.
  - o Pasaporte con visa indefinida.
  - o Documento que acredite su condición de refugiado definitivo.
- Documento probatorio de domicilio en el Cantón Salinas, tales como:
  - o Últimos certificados de votación.
  - o Certificado de trabajo con años de servicio.
  - o Certificado de afiliación al IESS.
  - o Certificado de estudios.
  - o Libretas de calificación de los hijos.
  - o Cualquier otro documento que certifique sus años de domicilio en el cantón.
- Certificado otorgado por el registro de la propiedad de los cantones Salinas, La Libertad y Santa Elena en el que indique que el postulante, su cónyuge y otros miembros adultos del grupo familiar, no poseen bienes.
- En caso de que ya no exista relación de convivencia entre el postulante y su cónyuge, deberá entregar el documento legal correspondiente que certifique esta condición.
- Certificado de no tener deudas con el Municipio.
- Carta de compromiso suscrita por el postulante, en la cual se compromete a legalizar y utilizar el terreno que le ha sido asignado; y a desistir del beneficio en caso de que decida no continuar con el proceso de legalización.
- Cualquier otro documento que solicite el personal municipal para verificar la veracidad de la información.

**Art. 8. Procedimiento de postulación.** Los pasos a seguir por los postulantes para lograr ser beneficiarios de un lote en Las Terrazas, se describe a continuación:

- 1) Acercarse a las oficinas municipales. Está prohibida la delegación del trámite de postulación a terceras personas, salvo que exista un poder especial notariado. Llenar y firmar el formulario de postulación y entregar copia de la cédula y certificado de votación.
- 2) La Unidad de Terrenos y Legalización analizará la información recogida en el formulario, determinará si el postulante es apto o no apto para continuar en el proceso de asignación de terrenos, y notificará por escrito al mismo en caso de considerarse no apto.
- 3) Los postulantes aptos, deberán completar el listado de documentos requeridos y entregarlos en las oficinas del plan Las Terrazas.
- 4) La Unidad de Terrenos y Legalización realizará un nuevo análisis de la documentación entregada y certificará si el postulante será o no beneficiario de un lote. La Unidad de Terrenos y Legalización podrá realizar visitas al domicilio de los postulantes a fin de corroborar información.
- 5) Los beneficiarios iniciarán el proceso de legalización del predio de acuerdo a la normativa vigente.
- 6) La persona que decida no aceptar el beneficio, deberá firmar un acta de renuncia, en la cual desiste de seguir el proceso de legalización del mismo.
- 7) Los postulantes o beneficiarios que posean terrenos en zonas de riesgo dentro del cantón, deberán primeramente dar de baja su propiedad o posesión en el sistema catastral, para continuar con el respectivo proceso de legalización.

**Art. 9. Postulantes y Beneficiarios.** Son postulantes al proceso de asignación de terrenos, las personas que formalizan su deseo de adquirir un predio municipal, a través de la presentación del formulario de postulación para la lotización municipal Las Terrazas. Ser postulante no otorga condición de beneficiario ni da propiedad sobre predio alguno.

Son Beneficiarios de la lotización municipal Las Terrazas, aquellos postulantes, que habiendo cumplido todos los requisitos, superado todas las prohibiciones y entregado toda la documentación solicitada, el Municipio les adjudica un terreno mediante la entrega de un certificado de adjudicación. Esta condición les otorga el derecho a legalizar el predio, más no constituye propiedad alguna sobre el terreno adjudicado.

La persona beneficiaria del predio deberá construir el cerramiento del solar en un plazo de 30 días a partir de la fecha de adjudicación y previo a la legalización del terreno, en caso de no cumplir con este requisito el adjudicado deberá asumir los costos de tasas por una nueva colocación de Hitos.

La persona beneficiaria del predio deberá construir y habitar la vivienda en un plazo de 3 a 6 meses a partir de la fecha de adjudicación y previo a la legalización del terreno.

**Art. 10. Lugar de postulación.** Las personas que deseen aplicar para la asignación de terrenos en Las Terrazas, deberán presentarse en la oficina de la Unidad de Terrenos y Legalización, Dirección de Planeamiento Territorial del GAD de Salinas, en el módulo dispuesto para el efecto; con el fin de llenar y firmar el formulario de postulación. En esta misma oficina deberán entregarse los documentos requeridos, una vez que el responsable municipal los solicite. En casos especiales de atención a personas con movilidad reducida, delegados municipales podrán acudir al lugar de residencia del postulante para la gestión del procedimiento de postulación.

**Art. 11. Criterios de selección.** Los Beneficiarios de la lotización municipal Las Terrazas serán atendidos principalmente en el orden en que han presentado sus postulaciones, sin embargo se aplicará también un criterio de ubicación geográfica del adjudicatario, dando prioridad en primer lugar a los habitantes de la parroquia Anconcito, en segundo lugar al resto de la población nativa y residente de Salinas y en tercer lugar a nativos de otros cantones y provincias que residan por más de 5 años en el cantón.

De la misma manera, habrá un grupo prioritario conformado por personas con discapacidad o que se encuentren asentadas en zonas de riesgo más de 5 años.

**Art. 12. Formularios y formatos del proceso de postulación.** Todos los formularios y formatos que se enlistan a continuación, deberán tener la distinción iconográfica de la lotización municipal Las Terrazas y se encuentran adjuntos a la presente ordenanza.

- a) Formulario de postulación
- b) Carta de compromiso
- c) Certificado de No Apto
- d) Certificado de No Adjudicación
- e) Certificado de Adjudicación
- f) Carta de Renuncia al Beneficio

**Art. 13. Costos de la postulación.** Todos los formularios y formatos de la postulación, son gratuitos.

Salinas, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_  
Proceso de Postulación No.: \_\_\_\_\_

## CERTIFICADO DE NO APTO

Sr. /Sra.

\_\_\_\_\_

Postulante al proyecto de Lotización Las Terrazas

De mis consideraciones:

En relación a su proceso de postulación No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_, comunico a usted que una vez realizado el debido proceso de análisis, esta dependencia municipal lo ha considerado como NO APTO para continuar con el proceso de adjudicación de terrenos en el proyecto de lotización municipal Las Terrazas.

Durante la revisión de requisitos, se constató que usted incumple con las siguientes condiciones:

- NO Ser ecuatoriano o extranjero con más de 5 años de residencia legalizada.
- Ser poseionario de un terreno en trámite de legalización.
- No tener conformado un grupo familiar o tener más de 30 años.
- Ceder derecho de posesión a un tercero por un terreno que se encontrarse en proceso de legalización.

Atentamente,

DIRECCION DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL

Salinas, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_

Proceso de Postulación No.: \_\_\_\_\_

## CERTIFICADO DE NO ADJUDICACIÓN

Sr. /Sra.

\_\_\_\_\_

Postulante al proyecto de Lotización Las Terrazas

De mis consideraciones:

En relación a su proceso de postulación No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_, comunico a usted que una vez realizado el debido proceso de análisis, esta dependencia municipal ha resuelto NO ADJUDICAR a nombre suyo un lote de terreno en el proyecto de lotización municipal Las Terrazas.

Durante la revisión de requisitos, se constató la falta de soporte documental o cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Residir más de 5 años en el cantón Salinas.
- No ser propietario de otros bienes inmuebles en la Provincia.
- No poseer deudas con el Municipio.
- Otros: \_\_\_\_\_.

Sin embargo, su caso será remitido a nuestra base de datos de solicitudes de terreno, para una futura atención.

Atentamente,

DIRECCION DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL

Salinas, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Proceso de Postulación No.: \_\_\_\_\_

## CARTA DE COMPROMISO

Sr.

Daniel Cisneros Soria

Alcalde del cantón Salinas

Ciudad.

Yo, \_\_\_\_\_ con C.I. No. \_\_\_\_\_,

por este medio hago constar que en caso de resultar Beneficiario de un lote de terreno en la lotización municipal Las Terrazas, declaro conocer los requisitos y prohibiciones enumerados a continuación:

1. Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero con residencia legal superior a 5 años en el país.
2. Postular al proyecto de lotización municipal Las Terrazas.
3. Estar domiciliado por lo menos 15 años en el cantón Salinas.
4. No ser propietario de otros bienes inmuebles en la Provincia de Santa Elena (ningún miembro del grupo familiar).
5. No ser posesionario de un terreno en proceso de legalización.
6. Tener conformado un núcleo familiar o ser mayor de 30 años.
7. No ser persona soltera menor de 30 años, a excepción de aquellas que sean jefes de un núcleo familiar.
8. Contar con un representante legal en el caso de una persona soltera mayor a 15 años y menor a 18 años que sea jefe de núcleo familiar.
9. No poseer deudas con el Municipio
10. Está prohibida la postulación de personas que hayan cedido sus derechos de posesión a un tercero por un terreno que se encontrare en proceso de legalización.
11. Está prohibida la ocupación de un terreno sin haberse cumplido el debido proceso de postulación y sin que exista la respectiva autorización municipal. De ser este el caso, se considerará el hecho como una invasión y se aplicarán las medidas legales respectivas.
12. Está prohibida la adjudicación de más de un terreno por grupo familiar.
13. Está prohibida la cesión, venta o comercialización, por parte del beneficiario a terceras personas, incluidos los integrantes de su grupo familiar, de su derecho a legalizar el predio asignado, a excepción de su cónyuge (en caso de tenerlo). La no aceptación del beneficio, implica la pérdida de cualquier derecho sobre el mismo, siendo potestad del Municipio la asignación del predio a un nuevo postulante.
14. La persona beneficiaria del predio deberá construir el cerramiento del solar en un plazo de un mes.
15. La persona beneficiaria del predio deberá construir y habitar la vivienda en un plazo de 3 a 6 meses a partir de la fecha de adjudicación y previo a la legalización del terreno
16. La persona que decida no aceptar el beneficio, deberá firmar un acta de renuncia, en la cual desiste de seguir el proceso de legalización del mismo

Y en tal virtud, me comprometo a cumplirlos y a culminar a mi nombre, el proceso de legalización del terreno, respetando los reglamentos, normas, ordenanzas y leyes aplicables. De igual manera, en caso de desistimiento del beneficio otorgado, me comprometo a firmar la respectiva carta, en la cual renuncio a la adjudicación del predio y a todos los derechos que de ella se desprenden.

F: \_\_\_\_\_

Cédula No. \_\_\_\_\_

Salinas, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_

Proceso de Postulación No.: \_\_\_\_\_

## CARTA DE RENUNCIA

Sr.  
Daniel Cisneros Soria  
Alcalde del cantón Salinas  
Ciudad.

Yo, \_\_\_\_\_ con C.I. No. \_\_\_\_\_, por medio de la presente, comunico a usted que por razones de índole personal no podré continuar con el proceso de legalización del predio No. \_\_\_\_\_ de la manzana No. \_\_\_\_\_ de la Lotización Municipal Las Terrazas. En tal virtud, renuncio a la adjudicación y a todos los derechos adquiridos sobre el mencionado terreno y por lo tanto no cederé, venderé ni comercializaré el lote a terceras personas, incluidos los integrantes de mi grupo familiar.

F: \_\_\_\_\_

C.I. No \_\_\_\_\_



## CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN

El GAD Municipal del cantón Salinas, confiere el presente certificado al señor(a)

Una vez cumplido el proceso de postulación, que lo acredita como **BENEFICIARIO** del lote # \_\_\_\_ de la manzana \_\_\_\_ dentro de la lotización municipal Las Terrazas. Con este documento el adjudicatario se obliga a realizar el proceso de legalización del predio acogiéndose a la normativa municipal para el efecto. El presente certificado podrá ser anulado en caso de comprobarse el incumplimiento de las leyes municipales vigentes o en caso de renuncia voluntaria del beneficiario; por tal motivo, no otorga propiedad sobre el terreno.

Salinas, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

**Daniel Cisneros Soria**  
Alcalde del cantón Salinas



**ALCALDÍA  
de SALINAS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SALINAS  
LOTIZACIÓN "LAS TERRAZAS"**



|   |                     |                            |   |
|---|---------------------|----------------------------|---|
| <b>Fecha:</b>   |                     | <b>Formulario No.:</b>     |   |
| <b>Datos del Postulante</b>   |                     |                            |   |
| Nombre  | Apellidos           | No. de cédula              | Sexo<br><input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M           |
| Fecha de Nacimiento   | Lugar de nacimiento | Nacionalidad               | Discapacidad<br><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| Ocupacion   | Lugar de trabajo    | Dirección lugar de trabajo |   |
| Estado Civil<br><input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión de hecho <input type="checkbox"/> Viudo |                     |                            |   |
| <b>Datos del Cónyuge (si aplica)</b>  |                     |                            |   |
| Nombre  | Apellidos           | No. de cédula              | Sexo<br><input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M           |
| Fecha de Nacimiento   | Lugar de nacimiento | Nacionalidad               |   |
| Ocupacion   | Lugar de trabajo    | Dirección lugar de trabajo |   |
| <b>Datos del Representante (si aplica)</b>  |                     |                            |   |
| Nombre  | Apellidos           | No. de cédula              | Sexo<br><input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M           |
| Fecha de Nacimiento   | Lugar de nacimiento | Nacionalidad               |   |
| Ocupacion   | Lugar de trabajo    | Dirección lugar de trabajo |   |
| Estado Civil<br><input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión de hecho <input type="checkbox"/> Viudo |                     |                            |   |
| <b>Cargas Familiares (si aplica)</b>  |                     |                            |   |
| Nombre  | Edad                | Cedula                     | Discapacidad<br><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| Nombre  | Edad                | Cedula                     | Discapacidad<br><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| Nombre  | Edad                | Cedula                     | Discapacidad<br><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| Nombre  | Edad                | Cedula                     | Discapacidad<br><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| Nombre  | Edad                | Cedula                     | Discapacidad<br><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| Nombre  | Edad                | Cedula                     | Discapacidad<br><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| <b>Datos del Domicilio Actual</b>   |                     |                            |   |
| Cantón  | Parroquia           | Barrio o comunidad         |   |
| Dirección domicilio   |                     | Referencia                 | 11  |
| Tiempo de residencia en el Cantón   | Teléfonos           | Correo electrónico         |   |



Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO DANIEL  
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE POSTULACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TERRENOS EN LA LOTIZACIÓN MUNICIPAL “LAS TERRAZAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el dos de septiembre y doce de noviembre de dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE POSTULACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TERRENOS EN LA LOTIZACIÓN MUNICIPAL “LAS TERRAZAS.**



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO DANIEL  
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE POSTULACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TERRENOS EN LA LOTIZACIÓN MUNICIPAL “LAS TERRAZAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS****CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 264, que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 puntualiza las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**QUE**, en el Registro Oficial – Edición Especial N° 222 de jueves 11 de enero de 2018, se publicó la Ordenanza que regula el uso del espacio, vía pública y letreros publicitarios en el cantón Salinas.

**QUE**, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, actualizar su normativa acorde a las normas constitucionales y legales que se expidan, que viabilicen su correcta aplicación;

**QUE**, mediante Oficio # D-OOPP-JLPP-0110-2021, de fecha enero 26 de 2021, la Dirección de Obras Públicas emite las recomendaciones a la Ordenanza que regula el uso del espacio, vía pública y letreros publicitarios en el cantón Salinas: 1. La autorización para rotura de asfalto y aceras en la vía pública deberá solicitar AGUAPEN E.P. directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, previo a los trabajos de instalación de acometidas para medidores de agua potable, instalación y/o reparación de redes de agua potable, instalación de líneas de alcantarillado de aguas servidas y cualquier otro concepto a fin.- 2. La empresa de agua potable deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales para la reposición de hormigón asfáltico o cemento hidráulico.- 3. Especificar tipos de circunstancias por la que AGUAPEN E.P. requeriría autorización para rotura de asfalto en vía pública. 1) Ordinarias.- Por instalación de acometidas de agua potable a solares registrados en el catastro municipal.- 2) Emergentes.- Por trabajos emergentes a causa de roturas u otras averías de la red de agua potable.- 3) Proyectos nuevos: Por la excavación de zanjas para el tendido o instalación a la empresa AGUAPEN E.P. en caso de incumplimiento a la norma.- 5. De igual manera, se deberá incluir en la propuesta de reforma, a todas las entidades públicas y empresas privadas que requieran de la rotura de la vía pública en cualquiera de sus formas, con el fin de instalar sistemas o redes de alumbrado público, telefonía en general y diferentes sistemas de conectividad dentro del cantón Salinas.- PROPUESTA.- Por lo expuesto, se hace necesario y prioritario la creación de una ordenanza conteniendo lo antes anotado o reforma a la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS en vigencia.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0743-2021, de fecha noviembre 16 de 2021, la Procuraduría Síndica emite informe a fin de que sea analizada para su respectiva aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Cantonal de Salinas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE****REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**

**Art. 1.-** En el capítulo IV, después de la frase “*DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS*” agregar las palabras: “*PÚBLICAS Y PRIVADAS*”.

**Art. 2.-** En el capítulo IV, después de la palabra “... *QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS*” agregar la frase: “*O DE CUALQUIER TIPO*”.

**Art. 3.-** En el artículo 25 después de las palabras “*en la vía pública*” agrega la frase: “*o de cualquier tipo*”.

**Art. 4.-** En el artículo 25 en el tercer acápite cambiar “*Dirección de Planeamiento Territorial*” por “*Dirección de Obras Públicas*”.

**Art. 5.-** En el artículo 27, luego de la frase: “*Es obligación de la empresa*” agregar “*pública o privada*”.

**Art. 6.-** En el artículo 27, inciso segundo, después de la frase: “*Las sanciones establecidas para los casos de que se incurra en esta contravención, será el pago de.*” cambiar por “*5 remuneraciones*”.

**Art. 7.-** En el artículo 28, luego de la frase: “*Es obligación de las personas*” incluir “*y empresas públicas o privadas*”.

**Art. 8.-** En el mismo párrafo del artículo 28, luego de las palabras “*Debida y oportuna reparación*” agregar “*ya sea de reposición de Hormigón Asfáltico o Cemento Hidráulico, cumpliendo con todas las recomendaciones dadas por esta dirección*”.

**Art. 9.-** Al final del primer párrafo del artículo 28, agregar:

*La Autorización a la que se refiere el inciso anterior se definirá en tres tipos:*

- *Ordinarias.- Por instalaciones de acometidas de agua potable a solares.*
- *Emergentes.- Por trabajo emergentes a causa de roturas u otras averías de red de agua potable.*
- *Proyectos Nuevos.- Por la excavación de zanjas para el tendido o instalación de líneas nuevas complementarias a la red existente de agua potable.*

*La autorización emitida por la Dirección de Obras Públicas, evitará que las personas y empresas públicas o privadas, responsables de dichas obras sean sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:*

*Ordinarias: Con 20 hasta 50 remuneraciones básicas unificadas vigente por concepto de multa.*

*Emergentes: Con 50 hasta 80 remuneraciones básicas unificadas vigente por concepto de multa.*

*Proyectos Nuevos: Con 80 hasta 100 remuneraciones básicas unificadas vigente por concepto de multa.*

**Art. 10.-** Al final del artículo 28 eliminar lo siguiente:

*“La solicitud oportuna evitará que los trabajadores de dichas obras sean sancionados con 50% hasta con el 100% de una remuneración básica unificada vigente por concepto de multa.”*

**Art. 11.-** En el artículo 29 en lugar de decir “*presentará*” deberá decir “*iniciará*”.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO DANIEL  
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PUBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el doce y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PUBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS.**



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO DANIEL  
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO,  
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MAYORISTA Y DE  
PRODUCTORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El expendio de productos en el Mercado Mayorista y de Productores de Santiago de Píllaro establecerá un servicio prioritario para satisfacer las necesidades de abastecimiento de nuestra población, además se constituirá en un sistema de comercialización de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, para asegurar una comercialización a precios que reflejan las condiciones reales de producción y un abastecimiento continuo y adecuado.

El Mercado Mayorista y de Productores cuenta con espacios suficientes, para que los productores dispongan de un sitio propicio para organizar la comercialización al por mayor de productos, con la infraestructura e instalación necesaria para un óptimo desenvolvimiento de las operaciones con estándares de calidad y normas de higiene, que les permita desenvolverse con dignidad y expender productos aptos para el consumo humano y propender a un eficaz uso del suelo y descongestionar el área urbana y el casco central del cantón Santiago de Píllaro.

El modelo de gestión, eficiente, ordenado, ágil y moderno, que permita al usuario disponer de una atención adecuada, acorde al crecimiento de la Ciudad, en donde prevalezca la calidad de la oferta y demanda. Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para los productos agropecuarios y quienes participan en su manejo: Productores, transportistas, mayoristas y compradores.

Al contar con un Mercado Mayorista y de Productores, es necesario implementar la normativa para su funcionamiento, administración y control; por ello, surge la necesidad de aprobar una Ordenanza que permita regular estas actividades; pero ante todo permita brindar un mejor servicio a los ciudadanos, en el marco jurídico y administrativo establecido en las leyes correspondientes.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*;

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus*

*competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

**Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;*

**Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;*

**Que,** el Art. 134 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;*

**Que,** el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Clasificación. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público”;*

**Que,** el Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”;*

**Que,** el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien”;*

**Que**, al no existir un procedimiento para el arrendamiento y ejecución de los puestos y locales existentes en el Mercado Mayorista y de Productores del cantón Santiago de Píllaro, es necesario regularlo a través de la presente ordenanza;

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 57 literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide la:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular, el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Santiago de Píllaro; así como autorizar y controlar el uso, servicio, arrendamiento y adjudicación de puestos y locales existentes en este centro de acopio y comercialización mayorista y de productores.

**Art. 2.- Principios.** - El funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Respeto.** - En todas las acciones que se lleven a cabo ya sea por parte de la administración, arrendatarios, adjudicatarios y los usuarios.
- b) **Equidad.** - Para el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores, se dará un tratamiento equilibrado a todas y todos, con respeto a sus diferencias, garantizando igualdad y diversidad.
- c) **Calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que se presten.** - A fin de contribuir con ello al desarrollo equitativo y solidario del cantón y del país.

**Art. 3.- Objetivos.** - Los objetivos del Mercado Mayorista y de Productores son:

- a) Organizar la comercialización al por mayor en un solo sitio, para un óptimo desenvolvimiento de las operaciones y propender a un eficaz uso del área urbana, mejorando la movilidad en el casco central de Píllaro.
- b) Ofrecer mayor facilidad de acceso, estacionamiento, carga, descarga de los productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas y complementarios; y quienes participan en su manejo: productores, transportistas mayoristas y compradores.

**Art. 4.- Usos y Servicios.** - El Mercado Mayorista y de Productores es una central de abastecimiento de servicio público, cuya función es el acopio y comercialización de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas y otros productos complementarios, al

por mayor en estado natural de conformidad con lo siguiente:

- a) La función principal del Mercado Mayorista y de Productores se concentra en la oferta y demanda de los productos, para ofrecer un servicio de abastecimiento permanente y regulado a los mercados minoristas, supermercados, mini mercados, tiendas detallistas y demás centros de distribución y consumo de alimentos en el cantón Santiago de Pillaro.
- b) El Mercado Mayorista y de Productores constituirá un sistema de acopio y comercialización de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas al por mayor en estado natural, ayudando de esta manera a los extremos de cadena productor – consumidor, para asegurar una comercialización a precios que reflejen las condiciones reales de producción y un abastecimiento continuo y adecuado sin período de escasez y encarecimientos temporales.

## CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

**Art. 5. – Sujeción.** - El funcionamiento del Mercado Mayorista y de Productores, estará sujeto a las disposiciones legales, esta ordenanza y demás resoluciones que se dicten para el efecto.

**Art. 6. - Ubicación.** - El Mercado Mayorista y de Productores, se encuentra ubicado en la parroquia urbana Ciudad Nueva, en la avenida Wilson Gómez y calle los Frutales entre las calles Manzanas y Moras.

**Art. 7.- Horarios de atención.** - Para la correcta atención al público el horario de atención será de domingo a sábado conforme al siguiente detalle:

- a) Productores de 05h00 a 10:00
- b) Comerciantes Mayoristas de 05h00 a 14H00.

Sábado, domingo y lunes comercio de papas.

Martes, miércoles, viernes y sábado comercio de legumbres, hortalizas y granos.

Jueves y domingo comercio de frutas.

Los locales funcionaran todos los días.

Las flores y los plásticos todos los días hábiles de comercio.

El horario no deberá exceder de las 14:00pm, sin embargo, los días y horarios de atención, podrán ser modificados por la Dirección de Servicios Públicos, previo informe técnico de factibilidad autorizado por el Alcalde.

Para los locales externos, el horario será de acuerdo a su necesidad.

**Art. 8.- División.** - El Mercado Mayorista y de Productores cuenta con dos naves de acopio y comercialización, cuyas plataformas se extiende en un área de 4.865,00 m<sup>2</sup> las cuales estructuralmente tienen seis módulos:

- Nave Uno. - Cuenta con 90 puestos ocupados por comerciantes catastrados, delimitados y numerados; y, el área restante de la nave será ocupada por los productores.
- Nave Dos. - Cuenta con 48 puestos ocupados por comerciantes catastrados, delimitados y numerados; y, el área restante de la nave será ocupada por los productores.
- 5 Locales de comida, 9 locales de abarrotes u otros productos, 4 locales para servicios financieros y/u otros servicios, 1 local de control; y, 1 local de baterías sanitarias de hombres y mujeres; ocupados por adjudicatarios catastrados, delimitados y numerados.
- Parqueadero interno para embarque y desembarque de productos.
- Parqueadero externo de vehículos.

Los locales podrán cambiar el giro de negocio siempre que exista la necesidad, previo informe de la Dirección de Servicios Públicos y aprobado por el Alcalde.

**Art. 9.- Numeración y distribución.** - La numeración de puestos y locales comerciales, será conforme lo establecido por la Dirección de Planificación, y la distribución estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 10.- Ingreso de productos.** - Todos los productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas al por mayor, deberán ingresar al interior del Mercado Mayorista y de Productores, con el fin de concertar en un solo lugar la oferta disponible de los mismos productos.

**Art. 11.- Prohibición.** - Se prohíbe terminantemente, el estacionamiento de vehículos cargados con productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas en las vías de la ciudad, para transacciones fuera del Mercado Mayorista y de Productores.

### **Sección Primera De los servicios generales**

**Art. 12.- Servicios básicos.** - EL GAD Municipal de Santiago de Píllaro tiene la obligación de dotar de los servicios básicos al Mercado Mayorista y de Productores, tomando en consideración los siguientes servicios y su forma de pago:

- a) **Agua Potable: Consumo comunal.** - Por cuanto el Mercado Mayorista y de Productores cuenta con un macro medidor, el valor del consumo se lo prorrateará entre los adjudicatarios de acuerdo al valor de la planilla de pago; es decir, Nave Uno y Nave Dos el 5%; 5 locales de comida el 45%; 9 locales de abarrotes u otros productos y 4 locales para servicios financieros y/u otros servicios el 35%; 1 local de control y 1 local de baterías sanitarias de hombres y mujeres el 15%; y, será cancelado en la Tesorería Municipal conjuntamente con el valor del canon de arrendamiento.
- b) **Energía eléctrica: Consumo comunal en puestos.** - Por cuanto existe un consumo de energía común de los puestos, el valor de consumo será prorrateado por el número

de arrendatarios del Mercado Mayorista y de Productores; y, será cancelado en la Tesorería Municipal conjuntamente con el valor del canon de arrendamiento.

- c) **Energía eléctrica. - Consumo locales.** - Los adjudicatarios de los locales, cancelarán el valor de acuerdo al respectivo consumo que registre su medidor; en la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte Ambato.

**Art. 13. - Atención al público.** - Los comerciantes y adjudicatarios deberán mostrar respeto, cordialidad, calidad y candidez en la atención a los usuarios; el no hacerlo, será considerado para la renovación de los respectivos contratos de arrendamiento.

**Art. 14.- Publicidad.** - Se permitirá a los adjudicatarios o arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de la Dirección de Planificación, de acuerdo a la ordenanza vigente, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general y normal funcionamiento del mercado.

### **Sección Segunda De la limpieza y conservación del mercado**

**Art. 15.- Limpieza de los puestos.** - Todos los comerciantes que arrienden o se les adjudique un puesto en el Mercado Mayorista y de Productores, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza permanentemente de sus puestos y locales.

**Art. 16.- Deterioros o daños en la infraestructura.**- Para garantizar el buen uso de los puestos y locales, precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionen, los arrendatarios o adjudicatarios de un puesto o local en el mercado; en los respectivos contratos se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación, de las zonas en donde se hubieren causado los daños, que serán evaluados y cuantificados por la Dirección de Obras Públicas, para lo cual se emitirá el respectivo informe con el valor de la reparación, a la Dirección Financiera, quien emitirá el título de crédito para su cobro inmediato.

### **Sección Tercera Del arrendamiento o adjudicación**

**Art. 17.- Facultad.** - El arrendamiento o adjudicación de puestos y locales en el Mercado Mayorista y de Productores, se efectuará previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades, de la siguiente manera:

- a) De los puestos, la Dirección de Servicios Públicos previa autorización del Alcalde.
- b) De locales interiores y exteriores, la Junta de Remates previo procedimiento de remate.

**Art. 18.- Arrendamiento o adjudicación de puestos a través de la Dirección de Servicios Públicos previa autorización del Alcalde.** - El o la interesada deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, en la Dirección de Servicios Públicos detallando sus nombres y apellidos

completos, dirección domiciliaria, giro del negocio que pretende establecer, y además cumplir con los requisitos que se determinan en el artículo 19 de esta ordenanza.

Cuando dos o más personas soliciten el arrendamiento de un mismo puesto, corresponderá la adjudicación mediante sorteo público.

**Art. 19.- Requisitos para el arrendamiento o adjudicación.** - El o la interesada presentará los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) Certificación conferida por el o la Administrador/a de Mercados, en la que se indique si él o la solicitante no forma parte de otras ferias o mercados en el cantón.
- f) Cancelar en ventanilla de la Tesorería Municipal en calidad de garantía el valor correspondiente a dos meses de canon arrendaticio.
- g) No ser declarado en estado de insolvencia o concurso de acreedores.
- h) RUC o RICE cuya actividad económica le acredite a ser comerciante mayorista.

El o la solicitante que no cumpla con estos requisitos no será tomado en cuenta para la adjudicación.

**Art. 20.- Arrendamiento o adjudicación de locales a través de la Junta de Remates previo procedimiento de remate.** - La Junta de Remates, estará conformada por:

- a) El Alcalde/sa o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El Director/a Financiero o su delegado.
- c) El Procurador Síndico Municipal o su delegado.
- d) El Director/a de Servicios Públicos o su delegado.
- e) Un Abogado de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretario.

**Art. 21.- Modalidad de remate.** - La adjudicación a través del remate, se lo realizará mediante el concurso de ofertas en sobre cerrado, previa autorización por escrito de la máxima autoridad ejecutiva.

**Art. 22.- Base para el remate.** - El valor de la base para el remate, lo emitirá la Dirección de Planificación a través de la sección de Avalúos y Catastros, la cual no podrá exceder de la doceava parte del 10% avalúo comercial con que dicho local conste en el catastro municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Inquilinato, como norma supletoria para estos casos.

**Art. 23.- Señalamiento para el remate.** - La Junta de Remates, señalará el lugar, día y hora en que deba realizarse la diligencia de remate.

El señalamiento se realizará mediante tres avisos que se publicarán a día seguido en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, en la página WEB de la institución, y en carteles que se ubicarán en los ingresos de la institución municipal, plazas y mercados. La fecha del remate será ocho días después del último aviso.

Los avisos y carteles contendrán:

- a) La descripción completa del local a rematarse, incluyendo el giro del negocio.
- b) El valor de la base del remate.
- c) Se detallarán los valores adicionales, esto es por consumo de energía eléctrica, agua potable, seguridad, mantenimiento menor, limpieza, recolección y traslado de basura.
- d) Gastos de publicación.
- e) El lugar, día y hora del remate.
- f) Se establecerá el horario en que pueda ser conocido el local.
- g) Se señalará la hora de inicio y límite de presentación de las ofertas.

**Art. 24.- Inhabilidad por incompatibilidad.** - Podrán intervenir en el remate las personas capaces para contratar, personalmente o en representación de otras, con el poder debidamente escriturado. No podrán participar en estos procesos por sí ni por interpuesta persona, quienes fueren servidores públicos del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, ni su cónyuge o conviviente en unión libre, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión libre.

**Art. 25.- Recepción de ofertas y adjudicación.** - El secretario de la Junta, recibirá la oferta y pondrá en cada sobre la fe de presentación con la indicación del día y la hora en que los hubiere recibido, emitiendo también el respectivo recibo.

El sobre cerrado, contendrá la oferta, copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación, el 20% de la oferta en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre del GAD Municipal de Santiago de Pillaro; toda propuesta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos.

Cumplida la hora de presentación de ofertas, se reunirá la Junta de Remates para abrir los sobres e interesados, se leerán las propuestas, se calificarán y se adjudicará el local a la mejor oferta.

La adjudicación será notificada al ganador en el mismo acto, el que tendrá que cubrir la diferencia del valor ofertado dentro del día hábil siguiente al de la notificación. De todo se dejará constancia en un acta que será suscrita por los miembros de la Junta de Remates y el adjudicatario.

Consignada la diferencia del valor ofertado y protocolizada el acta de remate, se entregará el local a través de la Administración de Mercados.

**Art. 26.- Acta de remate.** - La Junta de Remates, dejará constancia del remate en una acta que será firmada por todos los miembros y por el adjudicatario, quién protocolizará en la Notaría el acta y la oferta adjudicada, y se conferirá copias conforme a la ley.

**Art. 27.- Devolución de ofertas no favorecidas.** - Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después de que el adjudicatario hubiere hecho el pago de la diferencia de lo ofertado.

**Art. 28.- Quiebra del remate.** - Si dentro del día hábil siguiente al de la adjudicación, no se hiciera el pago de la diferencia del valor ofertado, se declarará la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria, se adjudicará el local al oferente que siguiere en orden de calificación y éste procederá a pagar la diferencia de su oferta dentro del día hábil siguiente.

**Art. 29.- Segundo señalamiento.** - Si no existieren ofertas en el primer señalamiento, la fecha para el segundo señalamiento se fijará para luego de treinta días contados desde la fecha de quiebra del remate y no más allá de sesenta días; en el primer y segundo señalamiento, se mantendrá la misma base para el remate.

En el caso de que no se cumpla la diligencia en el segundo señalamiento, se informará del hecho al Alcalde, quien autorizará a la Dirección de Servicios Públicos, para que realice la adjudicación del local, conforme el procedimiento establecido en los artículos 18 y 19 de ésta ordenanza.

**Art. 30.- Veeduría.** - En cualquiera de los procesos de la presente ordenanza, pueden actuar los Concejales, la Secretaría Nacional de Control Social y Participación Ciudadana, y representantes de la sociedad civil en calidad de veedores.

**Art. 31. - Valor del arriendo de los puestos.** - El valor del arriendo mensual de los puestos, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

| Secciones Nave 1 y 2   | Área M2 | % RBU MENSUAL |
|------------------------|---------|---------------|
| PAPAS                  | 9,60    | 4%            |
| LEGUMBRES Y HORTALIZAS | 9,60    | 3%            |
| GRANOS TIERNOS         | 9,60    | 3%            |
| CEBOLLA BLANCA         | 9,60    | 3%            |
| FRUTAS DE LA COSTA     | 9,60    | 3%            |
| FRUTAS DE LA SIERRA    | 9,60    | 3%            |
| LONAS Y PLASTICOS      | 9,60    | 3%            |
| FLORES                 | 9,60    | 3%            |

**Art. 32.- Valor del arriendo de los locales.** - El valor de arrendamiento mensual de los locales, será determinado conforme el resultado del procedimiento de remate, cuya base para el remate no podrá exceder de la doceava parte del 10% avalúo comercial con que dicho

local conste en el catastro municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Inquilinato, como norma supletoria para estos casos.

**Art. 33.- Valor de garaje.** - Para el ingreso de los vehículos a las instalaciones del Mercado Mayorista y de Productores, los propietarios deberán pagar por concepto de garaje, los siguientes valores: Carga liviana 0,25 USD, Carga pesada 0,50 USD. Por ningún motivo los vehículos que ingresen podrán permanecer al interior del mercado hasta 15 minutos en carga liviana; y, 30 minutos en carga pesada; en caso de sobrepasar este tiempo, pagarán una multa de \$ 10,00 USD al igual que en caso de pérdida del ticket o tarjeta de ingreso.

Para el uso del parqueadero que se encuentra ubicado en el espacio Municipal frente al Mercado Mayorista y de Productores, tendrá un valor de ingreso de 1 dólar por hora o fracción de hora.

### **Sección Cuarta**

#### **Normas comunes inherentes al arrendamiento y adjudicación.**

**Art. 34.- Firma de contrato.** - Tratándose de puestos, el contrato de arrendamiento deberá ser firmado por el arrendatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el Alcalde/sa concederá al solicitante que siga en orden de ingreso de la petición.

Para la firma del contrato, el adjudicatario deberá presentar además de los requisitos establecidos en esta ordenanza, la correspondiente patente municipal, el pago de la garantía y el pago del primer canon de arrendamiento mensual.

Toda documentación precontractual y contractual deberá ser archivada y custodiada en la Dirección de Servicios Públicos, para efectos de catastro, control, determinación, emisión y recaudación de los valores que consten en el contrato; a excepción de las garantías que deberán mantenerse bajo custodia y responsabilidad de la Dirección Financiera a través de Tesorería Municipal.

**Art. 35.- Publicidad de los arrendamientos o adjudicaciones.** - El resultado de los arrendamientos o adjudicaciones, serán dados a conocer por medio de la página WEB de la Institución; por la Dirección de Servicios Públicos a través de la Administración de Mercados, de acuerdo al proceso realizado.

**Art. 36.- Registro.** - Todo adjudicatario está obligado a registrarse en el Departamento Financiero y a pagar el Impuesto de Patente Anual, de conformidad con el artículo 548 del COOTAD y la Ordenanza respectiva.

**Art. 37.- Entrega de un solo puesto o local.** - Ningún adjudicatario o arrendatario podrá disponer de más de un puesto o local, por sí o por interpuestas personas. Los puestos y locales arrendados o adjudicados se les otorgarán a título personal e intransferible.

**Art. 38.- Igualdad material.** - Para la adjudicación y arrendamiento de puestos y locales, se considerará la aplicación de medidas de acción afirmativa para peticionarios que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.

**Art. 39.- Forma de los contratos y garantía.** - Arrendado o adjudicado el puesto o local, se suscribirá un contrato administrativo de arrendamiento con el GAD Municipal de Santiago de Pillaro, según lo establecido en el 460 del COOTAD, debiendo depositar una garantía equivalente a dos veces el valor del canon arrendaticio, conforme lo dispuesto en el Art. 461 ibídem.

**Art. 40. - Renovación.** – Los contratos de arrendamiento o adjudicación, serán renovados cada dos años hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos a través de la Administración de Mercados, con 90 días de anticipación presentará el respectivo informe al Alcalde/sa, quien autorizará la renovación del contrato de arrendamiento o adjudicación del puesto o local, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del adjudicatario/a en especie valorada, dirigida al alcalde/sa.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- d) Informe del Administrador/a de Mercados; y.
- e) Certificación de funcionario sancionador del Sistema de Justicia Integrado, referente a las sanciones de los arrendadores/as.

Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos a través de la Administración de Mercados, llevar el catastro actualizado de los contratos de arrendamientos o adjudicaciones, velando porque estos se encuentren vigentes; caso contrario de no renovarse los contratos, dará por terminado y se dispondrá la desocupación inmediata, para posteriormente declarar vacante el puesto o local.

**Art. 41. - Prohibición de traspaso de puesto.** - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender, ceder o traspasar a cualquier tipo o utilizando cualquier figura legal, el puesto que les fue adjudicado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de adjudicación.

**Art. 42.- Pago de valor de arriendo por adjudicación.** - Los adjudicatarios pagarán el valor de arrendamiento mensualmente en ventanilla de Tesorería Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes, y en caso de mora se les cobrará el interés de ley sobre el valor de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del sexto día del mes en curso.

**Art. 43.- Identificación.** - Suscrito el contrato administrativo, la Dirección de Servicios Públicos expedirá una identificación que lo acredite como adjudicatario o arrendatario, y estará vigente mientras no se haya declarado vacante el puesto o local, el que lo exhibirá en una parte visible del uniforme, para conocimiento de los inspectores municipales, inspectores sanitarios o de cualquier otra persona autorizada legalmente para requerirla.

### CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

**Art. 44.- Unidad Administrativa responsable.-** La Dirección de Servicios Públicos por medio de la Administración de Mercados, es la unidad administrativa del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, encargada de la administración, control y vigilancia del Mercado Mayorista y de Productores, quien coordinara con las Direcciones Municipales, Agentes de Control Municipal, Sistema Integrado de Administración de Justicia; y, toda autoridad pública que coadyuve al buen funcionamiento de este espacio de comercialización.

**Art. 45. - Deberes y atribuciones del administrador/a de mercados:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, resoluciones administrativas y disposiciones superiores.
- b) Sugerir disposiciones que creyeren necesarias a la Dirección de Servicios Públicos para el buen manejo, orden y funcionamiento del Mercado Mayorista y de Productores, así como hacer conocer a las otras Direcciones según su competencia.
- c) Emitir informes técnicos para el inicio del proceso administrativo sancionador a los arrendatarios o adjudicatarios de los puestos y locales, que contravengan las normas de la presente ordenanza; el mismo que lo remitirá a la Dirección de Servicios Públicos y ésta al funcionario instructor del Sistema de Justicia Integrado para el trámite correspondiente.
- d) Dirigir, disponer y controlar al personal que está a su cargo, pudiendo modificar el horario de limpieza, vigilancia, y baterías sanitarias, siempre que lo considere necesario para un mejor aprovechamiento de las actividades en el Mercado Mayorista y de Productores, previo conocimiento y aprobación de la Dirección de Servicios Públicos.
- e) Vigilar y coordinar la actividad mercantil que se realice en el Mercado Mayorista y de Productores, dentro del marco legal pertinente.
- f) Velar por el buen orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones y aprovechamiento común.
- g) Coordinar con el Tesorero/ra Municipal el inicio de las acciones legales (Juicios Coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
- h) Atender las quejas y reclamaciones del público y adjudicatarios de los puestos o locales y transmitir las de ser el caso a la Dirección de Servicios Públicos.
- i) Difundir las disposiciones que se emanen de las instancias superiores.
- j) Facilitar el trabajo de los inspectores sanitarios y demás entidades de control para el cumplimiento de sus cometidos.
- k) Custodiar, conservar y vigilar la documentación administrativa de cada puesto y local; así como el expediente individual del arrendatario o adjudicatario en el que constará el título de la concesión y/o contrato según el caso, registros de infracciones cometidas, sanciones, cambios, actas de adjudicación, garantías recibidas y demás información que sea relevante.
- l) Preparar los términos de referencia para los procesos de contratación o compra de bienes y/o servicios, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

- m) Emitir informes trimestrales a la Dirección de Servicios Públicos sobre la gestión realizada.
- n) Informar a la Dirección de Servicios Públicos dentro de las siguientes 48 horas la devolución voluntaria, abandono, o cualquier motivación legal contenida en ésta Ordenanza, para que con ésta información de por terminado el contrato y lo declare vacante y acto seguido remita a la Dirección Financiera para la suspensión de la emisión de títulos; y en el caso de ameritarlo la efectivización de la garantía. El informe incluirá si el adjudicatario registra deudas pendientes y las condiciones en que entrega o se encuentra el bien municipal; e informar a la Dirección de Servicios Públicos sobre el cumplimiento de todas y cada una de las sanciones impuestas por el Sistema de Justicia Integrado.
- o) Difundir al interior del Mercado Mayorista y de Productores, información suficiente acerca de los puestos y locales vacantes existentes, para que los ciudadanos presenten sus solicitudes en la Dirección de Servicios Públicos, tendientes a la reubicación u ocupación de los mismos.
- p) Ejecutar la clausura y disposiciones sobre puesto y locales dando cumplimiento las resoluciones de Tesorería, Funcionario Sancionador del Sistema de Justicia Integrado, previo el cumplimiento del debido proceso.
- q) Presentar a la Dirección de Servicios Públicos los Planes Operativos Anuales, así como el presupuesto para el ejercicio fiscal, e informes para las reformas presupuestarias.
- r) Supervisar y controlar el aseo, vigilancia y mantenimiento físico en el área, los que son de su responsabilidad. Igualmente controlará el uso adecuado de las instalaciones, por parte de los adjudicatarios.
- s) Controlar la cancelación de valores por concepto de pago de energía eléctrica y agua potable por parte de los adjudicatarios; y, en los espacios municipales procederá a tomar la lectura de sus medidores y remitirlos a la Dirección Administrativa, para este fin obligatoriamente utilizará los sistemas informáticos que dispone la institución.
- t) Remitir a Procuraduría Síndica el informe respectivo para la elaboración de los contratos administrativos de arrendamiento de puestos, y/o locales.
- u) Cuando se incumplan las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza, por parte del personal de limpieza, vigilancia y baterías sanitarias, el Administrador enviará el informe a la Dirección de Servicios Públicos para remitirlos a las instancias pertinentes.
- v) Complementar cuantas otras funciones o actividades se deriven de ésta ordenanza o las que le fueren encomendadas.
- w) Asistir de manera obligatoria a las sesiones de las diferentes Comisiones cuando fuere requerido/a; y,
- x) Aquellas que le disponga el Director de Servicios Públicos.

**t. 46.- Programa de capacitación.** - La Dirección de Servicios Públicos ordinadamente con la Administración de Mercados, elaborarán anualmente el programa capacitación para el personal administrativo del mercado, así como para los arrendatarios djudicatarios del mismo. Este programa se preparará durante el segundo trimestre de cada

año. Su ejecución será de carácter obligatorio con la participación de los arrendatarios o adjudicatarios.

**Art. 47.- Capacitación al personal administrativo.** - La parte del programa relativo a capacitación y preparación de personal administrativo, comprenderá, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás normas relacionadas con el funcionamiento.
- b) Conocimiento de las normas, reglamentos y procedimientos de los manuales que deberá tener el sistema de mercados;
- c) Cursos de capacitación en técnicas de mercadeo, marketing;
- d) Programas de educación dirigidos al consumidor; y,
- e) Administración de mercados, saneamiento ambiental e higiene, manejo y conservación de alimentos.
- f) Otros que considere la administración municipal.

Es obligación de los administradores, servidores públicos y adjudicatarios asistir a los cursos de capacitación. La Dirección de Servicios Públicos solicitará a quien corresponda, la sanción correspondiente por la inasistencia que no esté debidamente justificada.

**Art. 48.- Capacitación de arrendatarios o adjudicatarios.** - El programa relativo a capacitación de arrendatarios o adjudicatarios constituye un derecho ciudadano y comprenderá entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- a) Higiene personal y manipulación de los alimentos.
- b) Higiene y mantenimiento sanitario de los puestos y locales de expendio de alimentos y locales comerciales.
- c) Programa sanitario de mercados.
- d) Relaciones Humanas.
- e) Conocimiento de la presente Ordenanza y disposiciones complementarias.
- f) Enfermedades de transmisión e intoxicación alimentaria.
- g) Administración de pequeños negocios.
- h) Seguridad Ciudadana.
- i) Otros que considere la administración municipal.

### Sección Única

#### De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los arrendatarios o adjudicatarios y productores

**Art. 49.- Derechos.** - Los arrendatarios o adjudicatarios y productores tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales.

- c) Ser atendidos oportunamente por la autoridad o funcionario competente del GAD Municipal Santiago de Pillaro; en lo referente al Mercado Mayorista y de Productores.
- d) Recibir cursos de capacitación.
- e) A la defensa en casos de la imposición de sanciones.
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Administración del Mercado Mayorista y de Productores.
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde/sa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Mercado Mayorista y de Productores, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales y otros similares.
- h) Gozar del cuidado personal y material.

**Art. 50. – Obligaciones de los arrendatarios o adjudicatarios.** - Se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y demás normas jurídicas aplicables.
- b) Pagar mensualmente el valor del canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato.
- c) Mantener buena presentación en sus puestos y locales.
- d) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
- e) Ser respetuosos con los usuarios y público en general, debiendo dirigirse a las personas con respeto y amabilidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- f) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos y locales, depositando la basura y desperdicios en los contenedores proporcionados y ubicados por la Municipalidad.
- g) Informar al Alcalde/sa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- h) En caso de terminación del contrato administrativo, el arrendatario adjudicatario deberá entregar el puesto o local, en el estado en que lo recibió. Será en consecuencia responsable de los daños que cause en aquellos, los equipos y todos los elementos que formen parte del mismo.
- i) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los productos, en pizarras o letreros que se colocarán frente a cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Dirección de Servicios Públicos.
- j) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos.
- k) Responder solidariamente por las acciones u omisiones de sus colaboradores o trabajadores.

- l) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios o adjudicatarios, autoridades y usuarios.
- m) Mantener un basurero en cada puesto o local.
- n) Atender, en los horarios establecidos en esta ordenanza.
- o) Informar al Administrador/a de Mercados cualquier anomalía observada en el interior o exterior del mercado.
- p) Cumplir con los estándares de calidad del producto.
- q) Uso correcto de los uniformes.

**Art. 51.- Obligaciones de los productores.** - Los productores en todo momento coadyuvaran para que se cumplan las obligaciones de los arrendatarios o adjudicatarios establecidas en el artículo 50 de esta ordenanza.

No incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 52 de esta ordenanza, a excepción de los literales c), f), g), h), i), k), p), q), s), en cuyo caso serán objeto de sanción conforme el régimen sancionatorio que establece esta ordenanza.

**Art. 52.-Prohibiciones.** - Se prohíbe a los arrendatarios o adjudicatarios y productores:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Pernoctar en el interior del mercado.
- c) Vender, ceder, subarrendar, prestar o transferir el puesto o local.
- d) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado.
- e) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- f) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos y locales, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- g) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados.
- h) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización de la Administración del mercado.
- i) Ocupar un espacio adicional del área del puesto, cubículo y/o local, o interferir en alguna forma las áreas de circulación.
- j) Lavar y preparar las mercancías fuera de las zonas destinadas para el efecto.
- k) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- l) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- m) Portar cualquier tipo de armas dentro de los puestos o locales y en el interior del mercado.
- n) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios, adjudicatarios o clientes que visiten el mercado.
- p) Mantener en el puesto o local, niños lactantes o de corta edad de manera permanente.
- q) Mantener en el puesto o local, perros, gatos y otros animales domésticos.
- r) Vender de manera ambulante en el mercado.
- s) Vender productos que no esté autorizado o cambiar el giro del negocio.

- t) Realizar actos de receptación, expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano.
- u) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
- v) Expende productos al por menor o menudeo.
- w) Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente.
- x) Las demás que establezca esta ordenanza y normativas vigentes.

**Art. 53.- Causales de terminación del contrato administrativo de arrendamiento o adjudicación.** - El contrato administrativo de arrendamiento o de adjudicación, se dará por terminado unilateralmente por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan el contrato administrativo, reglamento interno y esta Ordenanza en los artículos pertinentes.
- b) Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole.
- c) Por incumplimiento de dos pagos del puesto o local.
- d) Por no abrir el puesto o local en el lapso de 15 días, sin haber presentado ninguna justificación.
- e) Por venta de artículos adulterados y/o ilícitos previa comprobación.
- f) Por permitir, que personas no autorizadas por la Administración manejen en su nombre el puesto o local.
- g) Por otorgar como garantía en favor de terceros, los bienes e instalaciones del puesto o local de propiedad municipal.
- h) Por agredir verbal o físicamente al personal administrativo, de guardias, de limpieza, de recaudación, compañeros de trabajo, autoridades o público en general.
- i) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardar para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- j) Por padecer el arrendatario o adjudicatario enfermedades infecto-contagiosas y no haber notificado de este hecho al Administrador/a.
- k) Por negarse a despedir a los ayudantes del puesto o local, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa o que hayan incurrido en los causales para terminación del contrato.
- l) Por muerte del arrendatario o adjudicatario, o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo.
- m) Por devolución expresa del titular del puesto o local ante la Administración.
- n) No mantener contrato de arrendamiento o de adjudicación vigente con la municipalidad.

**Art. 54.-** Si por enfermedad el arrendatario o adjudicatario, se viere en el caso de dejar reemplazo, debe justificar su inasistencia con el certificado médico correspondiente, abalizado por cualquier casa de salud pública, hasta por un período de 60 días, con la posibilidad de renovación por el plazo que determine dicho certificado. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

**Art. 55.-** Si la ausencia del arrendatario o adjudicatario obedeciere a causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberá informar y justificar a la Administración del mercado en el plazo de 8 días posteriores al suceso, el mismo que hará conocer a la Dirección de Servicios Públicos y de considerarlo pertinente se autorizará el reemplazo sugerido siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

#### **CAPITULO IV CONTROL**

**Art. 56.- Facultad de control.-** En control del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos a través del Administración de Mercados, quien actuará en calidad de Inspector/a, cuyas competencias y facultades desde el inicio hasta la ejecución del proceso de control, se encuentran establecidas en la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipal Santiago de Pillaro.

**Art. 57.- Coordinación.** - Par un efectivo proceso de control, la Dirección de Servicios Públicos a través de la Administración de Mercados, podrá coordinar con los Agentes de Control Municipal, Técnico de Seguridad Ciudadana, Técnico de Gestión de Riesgos y Funcionario Sancionador del Sistema Integrado de Justicia.

#### **Sección Primera Régimen sancionatorio**

**Art. 58.- Debido proceso.-** Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente mediante resolución debidamente motivada, observando el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y el trámite regulado en la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipal Santiago de Pillaro, aplicándose supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, y demás normativa vigente.

**Art. 59.- Acción Popular.** - Tanto los arrendatarios, adjudicados, productores y usuarios en general, podrán acudir a la Administración de Mercados, con denuncias escritas o verbales; en cuyo caso remitirá a la Dirección de Servicios Públicos el respectivo informe técnico, y ésta a su vez al funcionario instructor del Sistema de Justicia Integrado para el trámite correspondiente.

#### **Sección Segunda Infracciones y sanciones**

**Art. 60.- Tipificación y graduación de infracciones.** - Las infracciones se encuentran debidamente tipificadas en la presente ordenanza, y tendrán consideración dentro de la siguiente escala: leves, graves y muy graves.

**Art. 61.- Infracciones leves.** - Se establecen como infracciones leves las determinadas en el artículo 50 de esta ordenanza; y serán sancionadas con la imposición de una multa equivalente al 50% del SBU para el trabajador en general vigente.

**Art. 62.- Infracciones graves.** - Se establecen como infracciones graves las determinadas en el artículo 52 de esta ordenanza; y serán sancionadas con la imposición de una multa equivalente al 100% del SBU para el trabajador en general vigente.

**Art. 63.- Infracciones muy graves.** - Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con la terminación unilateral de contrato, las que se determinan en el artículo 53 de esta ordenanza.

**Art. 64.- Desalojo de puestos o locales.** - Sin perjuicio de la aplicación de los medios de ejecución forzosa, establecidos en la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipal Santiago de Pillaro; el desalojo de puestos o locales se ejecutará de la siguiente manera.

Una vez que haya causado estado la resolución administrativa sancionatoria, en la que se ha impuesto una sanción de terminación unilateral del contrato de arrendamiento o adjudicación, la Administración de Mercados notificara al ex arrendatario o adjudicatario, señalando día y hora para que desaloje el puesto o local voluntariamente; en caso de incumplimiento sentará la razón respectiva; y, procederá a señalar día y hora para el desalojo con el auxilio de la fuerza pública, los Agentes de Control Municipal y personal de la Dirección de Obras Públicas; todo de lo cual notificará al administrado.

El día y hora del desalojo, la Administración de Mercados dispondrá el retiro de las seguridades y de todos los bienes y enseres que se encuentren en el interior del puesto o local materia del desalojo; de dichas actuaciones se levantarán los partes y el acta correspondiente.

Si al momento del desalojo se encuentra presente el propietario de los bienes y enseres, se procederá a su entrega previa firma del acta correspondiente; caso contrario y al no estar presente el propietario, los enseres así como los bienes y productos no perecibles, entrarán a las bodegas municipales bajo custodia de la Administración de Mercados; y, los bienes y productos perecibles, serán entregados alguna casa de asistencia social, o a la Sección de Desarrollo Social, previa firma del acta correspondiente.

Si en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha del desalojo, no se han retirado los bienes y productos no perecibles, la Administración de Mercados comunicará el particular a la Procuraduría Síndica, quién previa autorización del Concejo Municipal aplicará el procedimiento de remate de bienes del sector público, y el ingreso producto del mismo será depositado en las arcas municipales, a fin de cobrar deudas pendientes del administrado, intereses, multas y servicios administrativos de los procedimientos aplicados, todo de lo cual se notificará al administrado.

**Art. 65.- Procedimiento coactivo.** - Una vez que haya causado estado la resolución administrativa sancionatoria en la que se ha impuesto una sanción pecuniaria, así como para

el cobro de cánones arrendaticios impagos, valores, multas, intereses, pagos de servicios y por cualquier otro concepto que los arrendatarios, adjudicatarios y productores, adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, se aplicará el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; otras leyes y ordenanzas vigentes.

**SEGUNDA.** - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Píllaro, a través de las dependencias que interviene en las disposiciones de esta ordenanza, de ser necesario realizará los manuales, procedimientos y resoluciones, para ejecutar las disposiciones establecidas en este cuerpo legal.

**TERCERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Administración de Mercados; Sistema de Justicia Integrado y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**CUARTA.** - La Municipalidad garantiza el Derecho Constitucional de asociación entre los comerciantes del Mercado Mayorista y de Productores, pero se aclara que las asociaciones u organizaciones, en sus reglamentos o resoluciones emitidos, no podrán contraponerse a esta ordenanza y leyes vigentes.

**QUINTA.** - Los comerciantes que vienen ocupando los puestos de comidas en el interior del Mercado Mayorista y de Productores y que se encuentren debidamente catastrados; no serán objeto de trámite de adjudicación de los locales, por cuanto ya tienen un derecho adquirido; debiendo cancelar por concepto de canon arrendaticio la base para el remate establecido en caso de locales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el plazo de 30 días de promulgada la presente ordenanza, la Dirección de Planificación a través de la sección de Avalúos y Catastros, procederá a numerar, catastrar y avaluar los locales del mercado, a fin de poder establecer el valor base para el remate y posterior adjudicación.

**SEGUNDA.** - En el plazo de 30 días de promulgada la presente ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos, adecuará los ingresos y salidas de los parqueaderos para el control y cobro de este servicio.

**TERCERA.** - Para el primer año de funcionamiento del Mercado Mayorista y de Productores, el servicio de garaje podrá ser dado en arrendamiento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** – Queda derogada la ordenanza denominada “Ordenanza para el uso, funcionamiento y administración de la primera etapa del mercado mayorista y de productores en el cantón Santiago de Píllaro.”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 807 del 12 de febrero de 2019.

## DISPOSICION FINAL

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ELIAS  
YANCHATIPAN  
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
**Alcalde de Santiago de Píllaro**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Ordinarias de fechas martes 26 de octubre del 2021, en primer debate; y, martes 07 de diciembre del 2021 extendida hasta el día jueves 09 de diciembre del 2021, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 14 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021, a las 11H30.- **Vistos:** De conformidad

con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”**, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza. **Cúmplase. -**

GADM SANTIAGO DE PÍLLARO



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.-** Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre del 2021, a las 13H30.- **Vistos:** En la tramitación de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”**, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútense y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ELIAS  
YANCHATIPAN  
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
**Alcalde de Santiago de Píllaro**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. -** Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021, a las 16H30.- **Vistos:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico. -**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**

## **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de las funciones y actividades que ejecuta el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro y por la propia naturaleza del trabajo que no puede ser interrumpido en ningún momento, con la finalidad de servir a la ciudadanía, es imperativo que el personal operativo de la institución realice jornadas especiales de trabajo, por tanto se realizan horarios de cuarenta y ocho horas continuas de trabajo, seguidas de cuarenta y ocho horas continuas de descanso, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, tomando en cuenta que, el personal labora aproximadamente noventa y seis horas semanales y trescientas ochenta y cuatro horas mensuales, superando la jornada de trabajo legalmente establecida.

En este contexto con el propósito de compensar las diferencias de carga horaria de la institución Bomberil, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 115 definió que estos organismos tendrán derecho a una compensación económica, en base a la resolución que emita el Ministerio de Trabajo.

Por este motivo es legal y procedente emitir un cuerpo normativo a nivel cantonal para compensar la diferencia de carga horaria del personal operativo del Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

**Que**, la norma constitucional en el artículo 227, establece: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, estipula: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...”

**Que**, el texto constitucional en el artículo 264, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es así que en el numeral 13, se encuentra: “...Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...”, concordante con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 55.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 140, reza, lo siguiente textualmente: “...Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los

cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...”

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 25, contempla las modalidades de las jornadas legales de trabajo, siendo una de ellas, la jornada especial, misma que se contextualiza de la siguiente manera: “...Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo... (...).”

**Que**, el artículo 115 de la normativa ibídem, considera: “...Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto. La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo...”

**Que**, el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución No. MDT-2015-0017, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 491, de fecha 30 de abril de 2015, resolvió: “...Art. 1.- Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional. Art. 2.- La compensación anual será entregada a las y los bomberos que son servidores públicos en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos cuyo régimen laboral corresponda a la LOSEP. Art. 3.- Las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP. Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, considerando que el Presupuesto General del Estado no asignará valor alguno por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0166 de 22 de abril de 2015 ...”;

**Que**, el CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO – COESCOPE, en su artículo 274, manifiesta: “...Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos...”

**Que**, la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN LA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, en su artículo 1, dice: “...Art 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón...”; y en su artículo 2, expone: “...Art. 2.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Santiago de Píllaro, pasa a ser una institución de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos...”

En base a los Principios Constitucionales de Legalidad, Eficacia y Eficiencia, constantes en los arts. 226 y 227, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 240 del mismo cuerpo legal, y conforme al artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el valor de la compensación económica anual para los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro, señalada en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y tipificada en la Resolución No. MDT-2015- 0017 emitida por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 2.- Ámbito.** - La compensación económica anual será reconocida a todo el personal operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro en el horario de 48 horas continuas.

**Art. 3.- De la compensación económica.** - Se fija como compensación económica anual, el valor de un salario básico unificado del trabajador privado en general. El pago se realizará en el mes de diciembre de cada año.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ELIAS  
YANCHATIPAN  
CHANGOLUIZA**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
**Alcalde de Santiago de Píllaro**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico:** Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Ordinarias de fechas martes 23 de noviembre del 2021, en primer debate; y, martes 07 de diciembre del 2021 extendida hasta el día jueves 09 de diciembre del 2021, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 14 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021, a las 11H10.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE**

**PÍLLARO**”, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza. **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.**- Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre del 2021, a las 12H30.- **Vistos:** En la tramitación de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO”**, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ELIAS  
YANCHATIPAN  
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
**Alcalde de Santiago de Píllaro**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021, a las 16H00.- **Vistos:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.